

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial de
JusticiaPrograma Nacional de
Centros Juveniles

Resolución de Dirección Ejecutiva

N.° 007-2023-JUS/PRONACEJ

Lima, 05 de enero de 2023

VISTOS: El Informe N.° 537-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N.°332-2022-JUS/PRONACEJ-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe Legal N.° 5-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1299, publicado en el Diario Oficial “*El Peruano*” el 30 de diciembre de 2016, se dispuso la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal – SINARSAC, así como la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N.° 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “*El Peruano*” el 1 de febrero de 2019, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles - EL PRONACEJ, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Sentencia N.° 033-2020-38°JETP-ZAL, de fecha 22 de enero de 2020, emitida por el Trigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima (Expediente N.° 24131-2018) se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por el señor William Estela Arbaiza contra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en calidad de sucesor procesal del Poder Judicial; en consecuencia, entre otros, se declaró que la relación que mantiene el accionante con la entidad demandada es una relación laboral de naturaleza indeterminada, bajo el régimen de la actividad privada, a partir del 31 de enero de 2003 en adelante; sentencia que fue confirmada por la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista, de fecha 4 de diciembre de 2020 (Expediente Electrónico N.° 24131-2018-0-1801-JR-LA-84); siendo declarada firme mediante la Casación N.°11887-2021, de fecha 19 de agosto de 2022;

Que, por otro lado, en el artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, se dispone que *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*;

Que, por medio del Oficio N.° 986-2022-JUS-PPMJDH, de fecha 8 de setiembre de 2022, el procurador público del MINJUSDH remite a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del PRONACEJ la Resolución N.° 1, de fecha 23 de julio de 2021, emitida por el Trigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima en la cual se dispone que se cumpla con reconocer la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada, bajo el régimen de la actividad privada, del señor William Estela Arbaiza, a partir del 31 de enero de 2003 en adelante, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, en el presente caso, se ha verificado que la citada sentencia sobre reconocimiento judicial de régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 ha adquirido la calidad de cosa juzgada; en ese sentido, se ha cumplido la exigencia descrita en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

Que, igualmente, en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N.º 31638, se establecen requisitos para el ingreso de personal a una entidad por mandato de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, precisándose que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda;

Que, asimismo, en el referido artículo del citado dispositivo legal se establece que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, al respecto, mediante Informe N.º 537-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del PRONACEJ, en su calidad de responsable de gestionar el Sistema Administrativo de Recursos Humanos del PRONACEJ, señala que, en la actualidad, la entidad cuenta con la plaza vacante y presupuestada de asistente administrativo I, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, para ser utilizada en cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, en el proceso seguido por el señor William Estela Arbaiza;

Que, adicionalmente, la citada unidad, indica que la plaza a ser asignada al mencionado servidor se encuentra en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP y registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, con el número de plaza 000129;

Que, en esa línea, mediante el Informe N.º 332-2022-JUS/PRONACEJ-UPPM, de fecha 1 de diciembre de 2022, complementado con el Memorándum N.º 2020-2022-JUS/PRONACEJ-UPPM, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en su calidad de encargada de conducir los sistemas administrativos de planeamiento estratégico y presupuesto público del PRONACEJ, ha verificado la existencia de saldos presupuestales para el año 2023; y, asimismo, ha emitido la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 284, a fin de financiar el reconocimiento del señor William Estela Arbaiza en la plaza indeterminada del Decreto Legislativo N.º 728; por lo tanto, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N.º 31638;

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N.º 5-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 4 de enero de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que, el reconocimiento del vínculo laboral, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, del señor William Estela Arbaiza se encuentra conforme al marco normativo vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ expida la resolución correspondiente, a través de la cual efectivice lo resuelto y ordenado por la autoridad jurisdiccional, en sus propios términos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función *“Expedir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le corresponden, conforme a ley”*;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS; el Decreto Legislativo N.º 728 que regula el régimen laboral de la actividad privada; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS; y la Resolución Ministerial N.º 295-2022-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al señor William Estela Arbaiza como trabajador a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, en la plaza de asistente administrativo I, desde el 31 de enero de 2003, en cumplimiento de la Sentencia N.º 33-2020-38°-JETP-ZAL, emitida por el Trigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, Expediente N.º 24131-2018.

Artículo 2.- Disponer el registro del señor William Estela Arbaiza en las planillas de remuneraciones de trabajadores a plazo indeterminado, sujeto al Decreto Legislativo N.º 728, desde el 31 de enero de 2003.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y al servidor citado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos copia de la presente resolución, a fin de que se ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional el cumplimiento de su mandato.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Edwar Segundo Rebaza Iparraguirre
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos